AUTO 440
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003004-2019-00405-00
CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a la parte **SANDRA MILENA LOPEZ REY** mediante notificación personal, tal como se evidencia en folio 15 del Cuaderno 1 del expediente hibrido digital, quien una vez notificado a la parte pasiva y surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, no se formuló excepción alguna.

Asi mismo, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a la parte **VICTOR ALFONSO ROJAS RAMIREZ** mediante notificación personal, tal como se evidencia en folio 102-104 del Cuaderno 1 del expediente hibrido digital, quien una vez notificado a la parte pasiva y surtido el traslado respectivo para que la parte demandada se pronunciara, no se formuló excepción alguna.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base LETRA DE CAMBIO como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 25 de junio 2019 este despacho profirió mandamiento de pago a favor de **JENIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ contra VICTOR ALFONSO ROJAS RAMIREZ y SANDRA MILENA LOPEZ REY.**

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

De otro lado no se tendrá en cuenta la liquidación de crédito allegada, así como la entrega de los títulos judiciales solicitados, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello.
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor **JENIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ contra VICTOR ALFONSO ROJAS RAMIREZ y SANDRA MILENA LOPEZ REY.** el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 25 de junio 2019.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

CUARTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (2.395.700) M/cte**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

QUINTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 201 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 de diciembre de 2021

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314acc0b37a804a276fa3009afddc1a55cbec5b345864946f683d6011d596841**
Documento generado en 01/12/2021 07:05:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica